



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido del Trabajo, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Lic. José Luis López López, Representante de la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido del Trabajo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, C. Juvenal Alejandro Nuñez Mercado, el inicio del procedimiento para la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha treinta de abril de dos mil uno, el Partido del Trabajo contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido del Trabajo, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido del Trabajo correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido del Trabajo, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

"9. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido del Trabajo aclaró diversas situaciones observadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

9.1 GASTOS CENTRALIZADOS

- ***El Partido no proporcionó los contratos referentes a la publicidad en Televisión, de los cuales se derivaron gastos por \$4,539,054.08***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

(cuatro millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.). Se recomienda que en lo sucesivo, el Partido entregue toda la documentación que solicite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- *En el prorrateo de gastos centralizados, se determinó que no se asignó al menos el 20% del total de gastos en Radio, Prensa y Televisión que ascendió a \$5,592,062.31 (cinco millones quinientos noventa y dos mil sesenta y dos pesos 31/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas, conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideraron \$11,612.42 (once mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), al Distrito XXXIX. El importe mínimo que debió prorratearse para cada candidatura ascendió a \$19,621.27 (diecinueve mil seiscientos veintiún pesos 27/100 M.N.).*

- *Esta irregularidad se considera sancionable.*

- *De la fiscalización a las cuentas de gastos en Radio, Prensa y Televisión, se observó que el Partido del Trabajo no se apegó a lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que se determinaron erogaciones por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que están sustentadas con documentación que no reúne los requisitos fiscales, relativos a la descripción del costo unitario, se recomienda al Partido que en lo sucesivo se recabe la documentación, que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.*

9.2 ASPECTOS GENERALES

- *Se determinaron 24 casos de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas que exceden el límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Dichos excesos oscilan entre \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) y \$29,920.00 (veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), arrojando un total de \$203,306.00 (doscientos tres mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Partido realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Estos gastos ascienden a \$142,975.50 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se considera sancionable.*

- *El Partido Político presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización, la información y documentación siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) *Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de duración de las campañas.*
- b) *Conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de duración de las campañas.*
- c) *Balanzas de comprobación correspondientes al periodo de duración de las campañas.*
- d) *Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
- e) *Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas.*
- f) *Los siguientes formatos:*

*Control de folios de recibos de aportación de militantes.
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.
Control de eventos de autofinanciamiento.
Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
Detalle de transferencias internas.*

Al respecto, se recomienda al Partido Político que en lo sucesivo presente la información y documentación en tiempo y forma.

• El Partido Político no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones así como, el detalle de aportaciones de simpatizantes, tal como lo establece el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

*• Esta irregularidad se considera sancionable.
• Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral de Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal respetó los montos establecidos en los convenios de dicha candidatura, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.*

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

individualizada para cada una de ellas, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

IV. En el Dictamen Consolidado realizado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido del Trabajo como Conclusión 9.1, la siguiente irregularidad:

"...

9.1 GASTOS CENTRALIZADOS

...

• En el prorrateo de gastos centralizados, se determinó que no se asignó al menos el 20% del total de gastos en Radio, Prensa y Televisión que ascendió a \$5,592,062.31 (cinco millones quinientos noventa y dos mil sesenta y dos pesos 31/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas, conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideraron \$11,612.42 (once mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), al Distrito XXXIX. El importe mínimo que debió prorratearse para cada candidatura ascendió a \$19,621.27 (diecinueve mil seiscientos veintidós pesos 27/100 M.N.).

• Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido del Trabajo en el prorrateo de gastos centralizados, no asignó al menos el veinte por ciento del total de gastos en Radio, Prensa y Televisión cuyo monto ascendió a \$5,592,062.31 (cinco millones quinientos noventa y dos mil sesenta y dos pesos 31/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas, lo anterior, en virtud de que para la candidatura común de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, solamente destinó \$11,612.42 (once mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), cuando acorde a lo dispuesto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos el importe mínimo que debió prorratearse para cada candidatura ascendió a \$19,621.27 (diecinueve mil seiscientos veintiún pesos 27/100 M.N.), violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

a) Con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Partido del Trabajo presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido del Trabajo, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

consignados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

5. **En el prorrateo de gastos centralizados, se determinó que no se asignó al menos el 20% del total de gastos en Radio, Prensa y Televisión que fue de \$5,592,062.31 (cinco millones quinientos noventa y dos mil sesenta y dos pesos 31/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideraron \$11,612.42 (once mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), al Distrito XXXIX. El importe mínimo que debió prorratearse para cada candidatura ascendió a \$19,621.27 (diecinueve mil seiscientos veintiún pesos 27/100 M.N.).**

...

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintitrés de febrero del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto del Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado, representante suplente de dicho Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"En respuesta a su oficio DEAP/073.01, y dando cumplimiento a lo notificado en el mismo, ofrecemos a su consideración lo siguiente:

...

5.PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS. *En este punto debe tomarse en consideración que nuestro convenio con los otros partidos disminuye en gran medida los topes establecidos, de tal manera que el prorrateo planteado en el numeral 13.5 de los lineamientos no era de ninguna manera factible de aplicar, por otro lado la distribución asignada por este concepto es tan válida como la del mismo lineamiento en cuestión, en función de que esta determina de manera muy clara un porcentaje de prorrateo en función de los topes establecidos por nuestro convenio ya mencionado. Por otro lado es debe hacerse notar que los rubros designados a prorratear efectivamente cuentan con la característica de estar diseñados para una campaña generalizada y no para una candidatura específica."*

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto por el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el veinte por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones..."*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido del Trabajo.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil uno, siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha tres de abril de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Norma Hurtado Flores y que desempeña el cargo de Secretaria del PT, quien se identificó con: Credencial IFE 12499369, documento que se le devuelve en este acto. A continuación procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo, mediante escrito señaló que:

"Por este conducto presento a usted algunas consideraciones en cuanto a los puntos que su equipo de fiscalización considera sancionables:

1. Del prorrateo de gastos centralizados.- si bien es cierto que no se aplico lo correspondiente al numeral 13.5 de los lineamientos, también debe considerarse que según nuestro prorrateo solo se incurrió en esta irregularidad con el dtto. XXXIX donde se aplico 11,612.22 (once mil seiscientos veintidós pesos 22/100 M.N.) debiendo ser un mínimo de \$19,621.27 (diez y nueve mil seiscientos veinte un pesos 27/100 M.N.), es también necesario hacer notar que la variación entre esta dos cantidades es mínima, por lo que le solicitamos sea desestimada la recomendación de sancionar esta irregularidad."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido del Trabajo, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido del Trabajo, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, no asignó al menos el veinte por ciento del total de gastos en televisión que fue de \$19,621.27 (diecinueve mil seiscientos veintiún pesos 27/100 M.N.), de manera igualitaria para todas las candidaturas, ya que sólo se consideraron \$11,612.42 (once mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), por lo que respecta a la candidatura común postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, infringiendo así, lo previsto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido del Trabajo los días veintitrés de febrero y treinta de abril del presente año, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido del Trabajo no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó en el prorratio de gastos centralizados, no asignó el porcentaje determinado para distribuirse de manera igualitaria para todas las campañas, en particular, respecto a la candidatura común postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Uninominal XXXIX.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido del Trabajo queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En este orden de ideas, como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto en el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido del Trabajo consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido del Trabajo referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido del Trabajo; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido del Trabajo incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido del Trabajo reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, en virtud de no haber realizado el prorrateo correspondiente a los gastos de campaña destinados a la candidatura postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido del Trabajo no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 13.5 inciso a) de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido del Trabajo se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. Por cuanto hace a la infracción al numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2 ASPECTOS GENERALES

• Se determinaron 24 casos de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas que exceden el límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Dichos excesos oscilan entre \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) y \$29,920.00 (veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), arrojando un total de \$203,306.00 (doscientos tres mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que el Partido del Trabajo en respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral con motivo del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en que se actúa y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, mediante escrito únicamente señaló que:

"...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. *De los 24 casos de personas que recibieron reconocimiento que exceden el límite de doscientos días de salario mínimo general vigente, en este punto es necesario que considere que 24 casos comparados con el total otorgado por el partido durante campaña, representa una cantidad mínima, así como también debe considerar que estos excedentes solo transgreden el numeral 15.4 de los lineamientos en cuanto al tope establecido y no es una falta de sustento en el gasto efectuado por el partido."*

En virtud de lo anterior y toda vez que el Partido del Trabajo no exhibió en tiempo y forma probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado aprobado por el máximo Órgano de Dirección de este Instituto con fecha tres de abril del año en curso, se determina que la infracción cometida por el citado Instituto Político al numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a veinticuatro casos de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas que exceden el límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente el Distrito Federal en el transcurso de un mes, cuyos excesos oscilan entre \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) y \$29,920.00 (veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), arrojando un total de \$203,306.00 (doscientos tres mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), subsiste en todos sus términos.

Ahora bien, esta autoridad corrobora, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en efecto, existieron veinticuatro casos respecto a personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas cuyo monto total excedió el límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (SMGVDF), en el transcurso de un mes, como se acredita con los datos asentados en la documentación contable exhibida por el Partido Político infractor, información que se precisa en el siguiente cuadro:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

FISCALIZACION DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES 2000

PARTIDO DEL TRABAJO

RELACION DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE EXCEDIERON EL LIMITE DE 200 DIAS DE SMGVDF

FECHA	POLIZA		CHEQUE	No. DE FOLIO	NOMBRE	MONTO	LIMITE 200 DIAS SMGVDF	IMPORTE EXCEDENTE	O B S.
25-May-00	EG.	95	61	403	AURORA AGUILAR SANCHEZ	\$25,000.00			
					Total AURORA AGUILAR SANCHEZ	\$25,000.00	\$7,580.00	\$17,420.00	1
25-May-00	EG.	145	111	64	CARLOS LEON CERVANTES	\$7,500.00			
25-May-00	EG.	152	118	57	CARLOS LEON CERVANTES	\$3,000.00			
					Total CARLOS LEON CERVANTES	\$10,500.00	\$7,580.00	\$2,920.00	2
25-May-00	EG.	66	032	28	J. RICARDO GARCIA H.	\$5,000.00			
25-May-00	EG.	96	062	16	J. RICARDO GARCIA H.	\$12,500.00			
25-May-00	EG.	160	126	48	J. RICARDO GARCIA H.	\$12,500.00			
					Total J. RICARDO GARCIA H.	\$30,000.00	\$7,580.00	\$22,420.00	3
12-May-00	EG.	55	021	29	JOSE MEDINA ARAGON	\$5,848.00			
25-May-00	EG.	199	165	128	JOSE MEDINA ARAGON	\$5,390.00			
					Total JOSE MEDINA ARAGON	\$11,238.00	\$7,580.00	\$3,658.00	4
12-May-00	EG.	44	009	32	JUAN JOSE SALAZAR ANGELES	\$7,730.00			
					Total JUAN JOSE SALAZAR ANGELES	\$7,730.00	\$7,580.00	\$150.00	5
25-May-00	EG.	168	134	43	ZENAIDA ORTEGA CORTES	\$12,500.00			
					Total ZENAIDA ORTEGA CORTES	\$12,500.00	\$7,580.00	\$4,920.00	6
02-Jun-00	EG.	38	222	145	AGUSTIN GOMEZ ESPINAL	\$10,000.00			
					Total AGUSTIN GOMEZ ESPINAL	\$10,000.00	\$7,580.00	\$2,420.00	7
02-Jun-00	EG.	61	245	168	ANGEL RODRIGUEZ OLEAN	\$10,000.00			
					Total ANGEL RODRIGUEZ OLEAN	\$10,000.00	\$7,580.00	\$2,420.00	8
02-Jun-00	EG.	66	250	173	J. RICARDO GARCIA HERNANDEZ	\$12,500.00			
19-Jun-00	EG.	197	380	253	J. RICARDO GARCIA HERNANDEZ	\$12,500.00			
22-Jun-00	EG.	254	437	313	J. RICARDO GARCIA HERNANDEZ	\$12,500.00			
					Total J. RICARDO GARCIA HERNANDEZ	\$37,500.00	\$7,580.00	\$29,920.00	9
02-Jun-00	EG.	49	233	155	RAFAEL RAMIREZ OCHOA	\$3,000.00			
02-Jun-00	EG.	49	233	156	RAFAEL RAMIREZ OCHOA	\$3,000.00			
07-Jun-00	EG.	74	257	175	RAFAEL RAMIREZ OCHOA	\$6,000.00			
22-Jun-00	EG.	255	438	314	RAFAEL RAMIREZ OCHOA	\$7,500.00			
22-Jun-00	EG.	259	442	317	RAFAEL RAMIREZ OCHOA	\$4,418.00			
					Total RAFAEL RAMIREZ OCHOA	\$23,918.00	\$7,580.00	\$16,338.00	10
17-Jul-00	EG.	98	577	381	ANGEL RODRIGUEZ OLAN	\$10,000.00			
					Total ANGEL RODRIGUEZ OLAN	\$10,000.00	\$7,580.00	\$2,420.00	11
02-Jul-00	EG.	15	493	326	ARTURO LOPEZ CANDIDO	\$10,000.00			
02-Jul-00	EG.	74	553	357	ARTURO LOPEZ CANDIDO	\$17,000.00			
20-Jul-00	EG.	108	587	390	ARTURO LOPEZ CANDIDO	\$2,000.00			
					Total ARTURO LOPEZ CANDIDO	\$29,000.00	\$7,580.00	\$21,420.00	12
02-Jul-00	DR.	5		360	GUADALUPE PASTRANA RIVERA	\$12,870.00			
					Total GUADALUPE PASTRANA RIVERA	\$12,870.00	\$7,580.00	\$5,290.00	13
02-Jul-00	DR.	5		193	GUILLERMO SAN JUAN LOPEZ	\$17,110.00			
17-Jul-00	EG.	92	571	374	GUILLERMO SAN JUAN LOPEZ	\$5,000.00			
31-Jul-00	DR.	2		447	GUILLERMO SAN JUAN LOPEZ	\$2,500.00			
					Total GUILLERMO SAN JUAN LOPEZ	\$24,610.00	\$7,580.00	\$17,030.00	14



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

FISCALIZACION DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES 2000
PARTIDO DEL TRABAJO

RELACION DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE EXCEDIERON EL LIMITE DE 200 DÍAS DE SMGVDF

FECHA	POLIZA	CHEQUE	No. DE FOLIO	NOMBRE	MONTO	LIMITE 200 DÍAS SMGVDF	IMPORTE EXCEDENTE	O B S.
02-Jul-00	DR.	5	503	HECTOR YESCAS TORRES	\$4,900.00			
16-Jul-00	EG.	101	580	383	HECTOR YESCAS TORRES	\$2,800.00		
				Total HECTOR YESCAS TORRES	\$7,700.00	\$7,580.00	\$120.00	15
02-Jul-00	DR.	5	490	MARTIN ALBA DIAZ	\$9,510.00			
				Total MARTIN ALBA DIAZ	\$9,510.00	\$7,580.00	\$1,930.00	16
02-Jul-00	DR.	5	493	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LUNA	\$20,440.00			
				Total MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LUNA	\$20,440.00	\$7,580.00	\$12,860.00	17
02-Jul-00	DR.	5	501	OFELIA GONZALEZ HERNANDEZ	\$7,610.00			
				Total OFELIA GONZALEZ HERNANDEZ	\$7,610.00	\$7,580.00	\$30.00	18
02-Jul-00	DR.	5	510	ONESIMO DEL OLMO BAUTISTA	\$10,000.00			
02-Jul-00	EG.	57	536	350	ONESIMO DEL OLMO BAUTISTA	\$7,500.00		
20-Jul-00	EG.	105	684	387	ONESIMO DEL OLMO BAUTISTA	\$4,000.00		
				Total ONESIMO DEL OLMO BAUTISTA	\$21,500.00	\$7,580.00	\$13,920.00	19
02-Jul-00	EG.	54	533	348	RICARDO GARCIA HERNANDEZ	\$12,500.00		
				Total RICARDO GARCIA HERNANDEZ	\$12,500.00	\$7,580.00	\$4,920.00	20
17-Jul-00	EG.	96	575	378	ROBERTO GAONA HURTADO	\$10,500.00		
				Total ROBERTO GAONA HURTADO	\$10,500.00	\$7,580.00	\$2,920.00	21
02-Jul-00	DR.	5	494	ROSALINA CONTRERAS SEGOVIA	\$11,400.00			
				Total ROSALINA CONTRERAS SEGOVIA	\$11,400.00	\$7,580.00	\$3,820.00	22
17-Jul-00	EG.	89	568	371	SUSANA LEON AGUILERA	\$10,000.00		
				Total SUSANA LEON AGUILERA	\$10,000.00	\$7,580.00	\$2,420.00	23
02-Jul-00	DR.	5	498	ZENAI DA ORTEGA CORTES	\$6,700.00			
02-Jul-00	EG.	32	511	335	ZENAI DA ORTEGA CORTES	\$12,500.00		
				Total ZENAI DA ORTEGA CORTES	\$19,200.00	\$7,580.00	\$11,620.00	24
				Total	\$385,226.00		\$203,306.00	

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido del Trabajo, procede sancionar al citado Instituto Político.

Por tal razón, al incurrir en la falta en estudio, el Partido del Trabajo infringe lo dispuesto por el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-contable y técnico-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

administrativa, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto acorde con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, se ubica en el mínimo previsto por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es decir en 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido del Trabajo, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2 ASPECTOS GENERALES

...

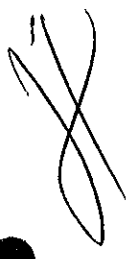
- *El Partido realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Estos gastos ascienden a \$142,975.50 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se considera sancionable."*

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

determinar si efectivamente el Partido del Trabajo realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Destacando que el total de los gastos mencionados, ascendió a \$142,975.50 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N), incumpliendo con ello, lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



a) Como ha quedado precisado, con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Partido del Trabajo presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



b) Con fecha nueve de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido del Trabajo, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...
4. El Partido realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Estos gastos ascienden a \$142,975.50 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...
En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintitrés de febrero del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto del Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado, representante suplente de dicho Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

"En respuesta a su oficio DEAP/073.01, y dando cumplimiento a lo notificado en el mismo, ofrecemos a su consideración lo siguiente:

...

4. En este punto se nos observa los pagos realizados a representantes de casillas por la cantidad de \$142,975.5. Es necesario señalar que si bien incurrimos en una falta al lineamiento señalado, debe también tomarse en consideración que es prácticamente imposible que el día que se celebran los comicios electorales hacer un recibo por cada uno de nuestros representantes de casilla, los que ascendieron exactamente a 300 personas registradas y es por tal motivo que este gasto fue centralizado por compañeros designados para entregar una cantidad determinada a los representantes de casilla, y así al menos tener un control de dicho pago."

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido del Trabajo.

- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el inciso f) del Considerando IV de la presente Resolución.

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo, mediante escrito señaló que:

"...

3. De los pagos superiores a cien veces el salario mínimo donde no se expidió cheque nominativo en este punto es necesario que Ud. considere nuevamente el argumento ya presentado con anterioridad donde señalamos que esta cantidad estuvo destinada a 300 representantes de casilla y que es imposible levantar 300 recibos personales sin interferir con la tarea de nuestros representantes ante las casillas, además de no contar con una estructura que tuviera la capacidad de realizar estos pagos en un solo día y en la diversidad de domicilios establecidos para las casillas."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido del Trabajo, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido del Trabajo, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido del Trabajo, realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Destacando que el total de los gastos mencionados, ascendió a \$142,975.50 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N), infringiendo así, lo previsto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido del Trabajo, los días veintitrés de febrero y treinta de abril del presente año, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido del Trabajo no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, realizó pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en los que no se expidió cheque nominativo. Destacando que el total de los gastos mencionados, ascendió a \$142,975.50 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N).

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido del Trabajo queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido del Trabajo consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VIII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido del Trabajo referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido del Trabajo; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido del Trabajo incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido del Trabajo reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en virtud de haber realizado pagos superiores a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por los que no se expidió cheque nominativo, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido del Trabajo no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 12.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido del Trabajo se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- IX. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"...

- *El Partido Político no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones así como, el detalle de aportaciones de simpatizantes, tal como lo establece el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

- *Esta irregularidad se considera sancionable."*

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido del Trabajo, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó la documentación comprobatoria consistente en los detalles contables mencionados, referidos en ceros, solventado así la observación contable efectuada.

X. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado concerniente al rebase de los Topes Máximos de Gastos de Campaña e identificada en la Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"...

- *Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral de Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal respetó los montos establecidos en los convenios de dicha candidatura, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.*

La irregularidad observada se considera sancionable."

Al respecto, debe mencionarse que con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido del Trabajo, en respuesta al requerimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

efectuado por esta autoridad, notificado con fecha dieciséis del mismo mes y año, señaló que:

"...El PT respeto los montos establecidos en los convenios'; así lo indica su propia observación, es claro que nuestro partido no merece ser considerado para aplicar sanción pues como lo indican, nuestros reportes, y también los suyos (gastos por candidatura y partido), no rebasamos en ningún caso topes del convenio y mucho menos topes según el acuerdo general."

Es importante destacar, que el Partido del Trabajo, con motivo del procedimiento en que se actúa, afirmó haber respetado puntualmente como integrante de la Candidatura Común en comento, los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veintinueve de febrero de dos mil.

Lo anterior tiene sustento, ya que como se desprende de las constancias analizadas para la realización del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del presente año, así como del escrito de respuesta a la notificación del inicio de procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido del Trabajo, presentado ante esta autoridad con fecha treinta de abril del año en curso, el Instituto Político de referencia, si bien formó parte integral de la Candidatura Común que postuló candidatos a los cargos de Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac, así como de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales uninominales III, XIV y XXIII, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cual rebasó los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto, también lo es que, de conformidad con lo previsto en los Convenios de Candidatura Común registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal respetó los montos establecidos por los Partidos Políticos integrantes de dicha Candidatura, razón por la que se determina que el Partido Político en comento, solventó las observaciones dictaminadas por la Comisión de Fiscalización asentadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General de este Instituto, destacando que dicho Partido no desplegó conducta alguna que permitiera acreditar con su aportación, el rebase a los Topes Máximos de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones mencionadas.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina que la observación de referencia, contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, no es sancionable por cuanto hace al Partido del Trabajo.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a) y n); 38 fracciones V y VI; 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo; 276 párrafo primero incisos a) y b); y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimalsegundo y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Vigesimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido del Trabajo, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII y VIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VII y VIII** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO.- No ha lugar a sancionar al Partido del Trabajo, por las irregularidades señaladas en los **Considerandos IX y X** de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dichos **Considerandos**.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri